

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****PROYECTO DE INSTRUCCION.**

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.

(Conclusion.)

7.<sup>a</sup> Las Administraciones de Propiedades é Impuestos y las Intervenciones figurarán en las cuentas de Rentas públicas y en las relaciones mensuales de rentas y gastos públicos respectivamente los ingresos por cuotas del Tesoro y partícipes en el lugar correspondiente de las cuentas y relaciones expresadas.

8.<sup>a</sup> Las cédulas que para pago del recargo hayan de expedirse á los contribuyentes morosos que incurran en la penalidad establecida en el art. 40 de la instruccion se dotarán en las cuentas de cédulas con separacion de las vendidas, y en concepto de cédulas expedidas en pago de recargos.

El importe de estas cédulas se comprenderá en la parte de caudales de las cuentas de Administracion, y en el concepto respectivo de las Rentas públicas en un renglon especial con el epígrafe de *Recargos cobrados por expedicion de cédulas duplicadas.*

Tambien en la parte respectiva á partícipes de cédulas personales se comprenderá en un renglon separado la que les corresponda por expedicion de cédulas duplicadas.

9.<sup>a</sup> La participacion que haya de abonarse por la mitad del importe que corresponda en las referidas cédulas se abonará en concepto de *Minoracion de los productos del recargo*; considerándolo como una devolucion de los respectivos ingresos, que á la vez deberá anular tambien una cantidad equivalente á los valores del recargo, justificándose el pago con relaciones ó nóminas autorizadas por los respectivos interesados.

El premio de 1 por 100 por la formacion de padrones y listas cobratorias, abonable á los Ayuntamientos con arreglo al artículo 7.<sup>o</sup> de la ley, se abonará con cargo al concepto *Premio de expedicion de cédulas* del presupuesto de gastos.

A todo contribuyente que por tener cédula de clase inferior á la que le corresponde se le obligue á obtenerla de clase superior se le deducirá el importe de la primera del valor total de la que se le expida con recargo, recogíendole la que resulta canjeada.

Las cédulas que por este concepto resulten en poder de los Recaudadores les serán admitidas como data en el almacen en concepto de inutilizadas.

**DISPOSICION GENERAL.**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en esta instruccion.

Madrid 31 de Diciembre de 1881. — Aprobada por S. M.—Camacho.

MODELO NÚM. I.  
**CÉDULAS PERSONALES.**  
 AÑO ECONÓMICO DE

*Provincia de*

*Distrito municipal de*

CAPITAL

CASA NÚM.

CALLE DE

CUARTO

BARRIO DE

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

Nombre y apellidos de los interesados	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesión.	CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE EL INTERESADO.		Sueldo ó haber anual que tiene asignado	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita	Clase de cédula que debe expedirsele.
						Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.				
Diego Parga . . . . .	38	Santiago.	Lugo.	Casado.	Jornalero..	»	»	»	»	150	»
Serafina García. . . . .	20	Villamor..	Oviedo.	Casada.	Sus labores	»	»	»	»	»	»
Isidro Fernandez. . . . .	28	Cudillero..	Idem..	Soltero.	Jornalero..	»	»	»	»	»	»

(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

MODELO NÚM. 2.

CÉDULAS PERSONALES.

Provincia de

Pueblo de

Distrito municipal de

Padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas en dicho distrito.

1. <sup>a</sup> Nombres y apellidos de los interesados.	2. <sup>a</sup> Señas de su habitación.		3. <sup>a</sup> CONTRIBUCION directa sin re- cargos que satis- face el interesado.  Pesetas.	4. <sup>a</sup> SUELDO ó haber anual que el mismo disfruta.  Pesetas.	5. <sup>a</sup> OFICINA, CORPORACION, establecimiento, empresa, fábrica, almacen, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	6. <sup>a</sup> ALQUILERES de casa ó casas que paga anualmente.  Pesetas.	7. <sup>a</sup> CLASE de cédula que debe expedírsele.
	CALLES.	NÚMERO.					

ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup> En la casilla primera se expresarán el nombre y los dos apellidos, patermo y materno, de cada interesado que en ella se incluya.
- 2.<sup>a</sup> Cuando los interesados habiten en barrios, arrabales, en casas de campo ó en edificios aislados no incluidos en las calles y números de las poblaciones, se expresarán en la casilla segunda las circunstancias de la morada para dar á conocer la residencia del individuo respectivo.
- 3.<sup>a</sup> En la casilla tercera se especificará la clase de cédula que corresponda á cada cual, sin necesidad de expresar el precio de la misma.
- 4.<sup>a</sup> En la cuarta casilla se detallarán las cuotas que satisfaga cada interesado por las contribuciones directas como propietario de tierras, casas ó cualquier otro prédio rústico ó urbano, en uno ó más puntos, y aglomerando las cuotas directas que pague, é incluyendo tambien aquéllas de cuyo pago estuviessen encargados los arrendatarios ó llevadores de las fincas.
- 5.<sup>a</sup> En la casilla quinta se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignacion en pago de servicios ó trabajos intelectuales ó materiales, y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter que se cobran por semanas ó quincenas, ó cualquier asignacion que se perciba por meses ó en cualquier otra forma periódica, se reducirán á haber ó asignacion anual.
- 6.<sup>a</sup> En la sexta casilla se nombrará la oficina del Estado, dependencia particular, casa de comercio, empresa de cualquier género, establecimiento industrial, fabril, comercial, bancario, tienda de todas clases, almacén de acopio, venta y cambio de artículos, efectos y objetos en que sirva ó trabaje el interesado.
- 7.<sup>a</sup> En la casilla sétima se indicará el alquiler de casa que anualmente se pague, aduciendo á anualidad lo que se satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago, y aglomerando lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite.
- 8.<sup>a</sup> Cuando un individuo se halle comprendido en dos ó más categorías, deberá figurar en la superior.

**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Hallándose vacantes cinco plazas de Agentes de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas, los que deseen solicitarlas presentarán sus instancias en este Gobierno en el término de diez días, acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta.

Zaragoza 26 de Abril de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

**SECCION QUINTA.****INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.**

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que la subasta anunciada para contratar 77.400 metros de lona con destino á jergones y cabezales de la cama militar que habia de tener lugar el sábado 29 del actual, se suspende por Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Estado.

Zaragoza 27 de Abril de 1882.—Manuel Heredia.

**SECCION SEXTA.**

No habiendo acompañado los aspirantes á la Secretaria de este Ayuntamiento las solicitudes debidamente documentadas segun se prevenia en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del 8 del actual, se anuncia nuevamente con el sueldo anual de 998 pesetas satisfechas de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y la cédula personal dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasados los cuales se proveerá.

Aranda de Moncayo 26 de Abril de 1882.—El Alcalde, Félix Ruiz y Ruiz.

Por ausencia del Profesor que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía del pueblo de Maluenda, en el partido de Calatayud, provincia de Zaragoza; su dotacion consiste en 2.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en la forma siguiente:

Mil pesetas que cobrará el que la obtenga por beneficencia del presupuesto municipal, y de las 1.500 restantes le responderá una Junta de mayores contribuyentes que se han comprometido á verificarlo.

Además es de advertir que hay probabilidades positivas de que el pueblo de Velilla de Jiloca, distante un kilómetro de aquel, y que de inmemorial ha sido siempre anejo del mismo, vuelva á serlo al próximo Octubre, el cual produce de 900 á 1.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Corporacion municipal hasta el dia 20 del inmediato mes de Mayo para su pronta provision.

Maluenda 25 de Abril de 1882.—El Alcalde, Diego Gomez.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán durante 15 días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza amillarada para el reparto territorial de 1882-83, previa la presentacion de documentos legales que lo acrediten.

Godojos 25 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Lorenzo Castejon.—D. S. O., Félix Sanz, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo y por término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, mediante exhibicion de documento legal que las justifique.

Figueruelas 24 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Navarro.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Maria del Caso y de Val, de oficio cerragero, residente últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en causa que instruyo sobre robo; hajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.